

Constancia Secretarial: Manizales, 31 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00289-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de julio de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Andrea del Pilar Gómez Cano, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00289-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, por lo cual deberá:

- Allegar el certificado de tradición de los inmuebles objeto de la garantía real que cumplan con lo previsto en la parte final del inciso 2º del numeral 1º del artículo 468 del CGP, toda vez que los aportados superan más de un mes de su expedición.

- Aportar la proyección de pagos completa de la obligación contenida en el pagaré n.º. 2491766 que refleje el valor de cada una de las 180 cuotas pactadas, su aporte a capital, a intereses de plazo y el saldo insoluto de la obligación.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería a la apoderada actora y se autorizará la dependencia judicial solicitada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Andrea del Pilar Gómez Cano.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Margarita María Oviedo Lamprea portadora de la T.P. 89.111 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

CUARTO: Autorizar a Hugo Mario Gallón Cardona identificado con cédula de ciudadanía 18.612.047 y T.P. 282.268 del C.S.J. como dependiente del abogado actor conforme las facultades otorgadas. Antes de permitir su acceso al expediente se requiere a la apoderada para que informe cuál es el correo electrónico registrado en el Sirna desde el cual solicitará información su dependiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df3e1a318630ec182a6832fe373921819e7d29fc70bc6b9a495455f413519bb3

Documento generado en 31/07/2020 01:15:52 p.m.